



Los que suscribimos, todos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 112 y 114 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos exponer el siguiente voto razonado:

Desde hace mucho tiempo, México se enfrenta a una problemática de corrupción endémica, además de la comisión de otros delitos por autoridades.¹ En los últimos cinco años, unos 20 ex gobernadores² (y gobernadores actuales) han enfrentado investigaciones o juicios por corrupción, delincuencia organizada y otros actos delictivos.³ Hasta ahora, relativamente pocos delitos cometidos por funcionarios de alto nivel han dado lugar a condenas en México, y aún están por verse los resultados de las acusaciones presentadas en algunos casos emblemáticos.⁴

De acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 122 Bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los 21 aspirantes que participaron en la Convocatoria, cumplieron con los requisitos.

Sin embargo, siendo exhaustivos en el estudio de los perfiles, se buscó en los registros del Instituto Nacional Electoral, si alguno de los aspirantes contaba con alguna filiación partidista encontrando tres resultados positivos afiliados al partido Acción Nacional:

- Oscar Jan Ernstsson Hernández, desde el 26 de noviembre de 2015
- Luis Abelardo Valenzuela Holguín, desde el 1° de junio de 1986
- Jesús Roberto Cendón Muñoz, desde el 6 de mayo de 2005

¹ Actualmente México se encuentra en el lugar 124 de 180 países y territorios analizados por la organización Transparencia Internacional, con un puntaje de 31/100 en el Índice de Percepción de la Corrupción 2020. Transparencia Internacional, "Índice de Percepción de la Corrupción 2020", enero de 2021, https://images.transparencycdn.org/images/CPI2020_Report_EN_0802-WEB-1_2021-02-08-103053.pdf (consultado el 23 de febrero de 2021), pág. 3

² June S. Beittel, "Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations", Congressional Research Service, actualizado el 28 de julio de 2020, <https://fas.org/sgp/crs/row/R41576.pdf> (consultado el 24 de febrero de 2021), pág. 9-11.

³ "FGR acusa al gobernador de Tamaulipas por crimen organizado y pide su desafuero", Animal Político, 23 de febrero de 2021, <https://www.animalpolitico.com/2021/02/fg-Desafuero-cabeza-de-vaca-delincuencia-organizada/> (consultado el 24 de febrero de 2021).

⁴ Ver, por ejemplo, Ashley Ahrens-Viquez, "Ex-governor of Puebla arrested for the 2005 torture of journalist Lydia Cacho", Justice in Mexico, 9 de febrero de 2021, <https://justiceinmexico.org/marin-arrested-torture-cacho/> (consultado el 23 de febrero de 2021). "Condenan a Javier Duarte a 9 años de cárcel", CNN Español, 27 de septiembre de 2018, <https://cnnespanol.cnn.com/2018/09/27/condenan-a-javier-duarte-a-9-anos-de-carcel/> (consultado el 10 de marzo de 2021).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Lo cual es importante ya que el Fiscal Anticorrupción debe ser ajeno a cualquier Partido Político y debe tener total autonomía del Gobierno del Estado y de la Fiscalía General.

A través de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción se dotó a las fiscalías anticorrupción de autonomía, confiando en que, al alejarlas de la influencia de otros órganos —principalmente del Ejecutivo—, el combate a la corrupción desde el ámbito penal estaría libre de presiones de índole política y financiera. Esto, a su vez, se traduciría en una mayor eficacia de estos órganos y, probablemente, en una disminución en la incidencia de corrupción.

A continuación, nos permitimos exponer lo siguiente:

Recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las Fiscalías Anticorrupción

- a. Fortalecer la independencia judicial mediante procesos de selección y nombramiento conforme a los estándares interamericanos y que en todo caso tengan por propósito seleccionar y designar a las y los operadores con base en el mérito y las capacidades profesionales. Con el fin de fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del poder judicial, fiscalía o defensoría pública la Comisión considera conveniente la celebración de audiencias o de entrevistas públicas en las que la ciudadanía, las organizaciones de sociedad civil y otros interesados tengan la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo.
- b. Adoptar las medidas para garantizar que los operadores de justicia realicen sus labores de manera imparcial e independiente, en respeto al principio de separación de los poderes y libre de toda amenaza o presión. Para ello, fortalecer las labores de la Unidad de Delitos contra Operadores de Justicia



reconociendo la importancia de sus funciones en la garantía del derecho de acceso a la justicia, como del debido proceso.

- c. Asegurar que las autoridades o terceros no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia. En la misma línea, debe abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, autoridades ancestrales, líderes y lideresas que sugieran que actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de defensa de derechos humanos.

La Autonomía Institucional de las Fiscalías

Uno de esos principios es la autonomía de la Fiscalía respecto del Poder Ejecutivo, que debe traducirse no sólo en una autonomía orgánica y patrimonial, sino también en la garantía de que no habrá injerencia o presiones directas o indirectas que puedan provenir de esta rama del poder público. Explícitamente, de acuerdo a estándares internacionales, las instrucciones de no investigar en un caso concreto deberían estar prohibidas.

Los requisitos mínimos (como la edad mínima, la profesión de abogado, la antigüedad en el ejercicio de la profesión en sus distintas modalidades y otras exigencias similares) funcionan como un parámetro objetivo de control negativo, ya que cumplen la función de descartar a quienes no pueden acceder al cargo, pero no brindan información acerca de quién puede ser el(la) candidato(a) más idóneo(a).

Dicha función de control positivo la cumple, precisamente, el perfil. El perfil contiene la descripción de un funcionario ideal que posee ciertas capacidades y cualidades personales que lo habilitan para ejercer el cargo con autonomía. Contra esta descripción, en cada uno de sus rasgos, deben ser comparados todos(as) los(as) candidatos(as) que se sometan a evaluación (y que hayan satisfecho previamente los requisitos mínimos). De esa comparación, se podrá observar que estos se



acercan al perfil en distintos grados y que, por lo tanto, resultan más o menos idóneos para ocupar el cargo.

Un perfil adecuado garantiza que la selección de quien ocupe el cargo se realice considerando la idoneidad de los candidatos, y no su cercanía o afinidad con grupos de interés o grupos de poder. Entre los elementos que integran el perfil de un Fiscal General, se encuentran: alta calidad moral, independencia, conocimiento legal sobresaliente, trayectoria democrática experiencia y conocimiento del sistema de justicia penal, y conocimiento de los principales desafíos del sistema de procuración de justicia, lo que le permite liderarlos de la mejor manera.

Un elemento importante que merece la pena destacar del perfil es la independencia o autonomía del futuro Fiscal, que supone la prohibición o limitación a la postulación de aspirantes en función de cierto tipo de relaciones –personales, profesionales, o de otra índole- que, si bien por sí mismas y de manera generalizada no conllevan una falta de autonomía, sí suponen un riesgo que se pretende evitar y que justifica la regulación de una exclusión general. se acerquen a él, antes que a quienes no tienen las capacidades y cualidades que lo integran, o que las tienen, pero en un menor grado.

Paridad

La Paridad, de acuerdo con Rosa Cobo (2002) puede ser argumentada desde el paradigma político de la igualdad que asume la indiscutible realidad de la diferencia de género, pero parte del supuesto de que esta diferencia es resultado de una construcción sociohistórica y no una realidad ontológica.

Asimismo, plantea que la paridad es una de las formas que puede allanar el camino a la realización de la igualdad y una estrategia orientada a ampliar la libertad, igualdad y autonomía de las mujeres en sociedades patriarcalmente estratificadas.

Por su parte Anna Fernández (2019) plantea que la paridad inicialmente es el poder compartido en todos los espacios, pero que en el caso de la política representa la



igualdad formal y real, así como una participación equilibrada en la toma de decisiones desde la igualdad de derechos y oportunidades.

Pese a que, desde el punto de vista formal, la mayoría de los países en el mundo han legislado para garantizar los derechos políticos de las mujeres, la presencia de éstas en los espacios de poder y toma de decisiones está lejos aún de corresponderse con el porcentaje de la población que representan, que es superior a 50% en la mayor parte del planeta.

De acuerdo con datos de 2020 de la Unión Interparlamentaria, las mujeres ocupaban en promedio 24.9% de los escaños de los parlamentos nacionales en el mundo. En relación con los datos de 2018 (24.3%) se avanzó ligeramente (IPU 2020).

Menester es hacer notar que la terna integrada no cuenta con una mujer como candidata, por lo cual se considera que es una terna regresiva en derechos de igualdad. La reforma constitucional para que haya paridad en todos los cargos de toma de decisiones públicas, así como en los organismos autónomos representa el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mexicanas.

Durante más de un siglo, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos y electorales. Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular.

La entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019, marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Las mexicanas van avanzando, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengan una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que las mujeres sean el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia. Además, es fundamental adoptar medidas para la armonía de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza únicamente sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres, ya que desarrollan dos jornadas laborales, en lugar de solo una como lo hacen la mayoría de los hombres. Y no solo eso, ejercen la responsabilidad del hogar sin recibir reconocimiento alguno, mientras que en el trabajo se discrimina a la mujer por su género y gana menos que sus colegas hombres que desarrollan exactamente las mismas funciones.

Somos una bancada responsable con las mujeres y sus derechos, hemos impulsado reformas para que exista y sea una acción afirmativa la paridad en el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Por todo lo anterior, resultaría en una grave vulneración a los derechos de las mujeres chihuahuenses el hecho de que ni siquiera esté contemplada una mujer para la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción, lo que implicaría también engrandecer la deuda histórica que se tiene con este grupo con amplios antecedentes de transgresiones a su esfera jurídica; esto en virtud de que generalmente se asocia a las mujeres con tareas hogareñas y no se cree que tengan la capacidad y objetividad para ejercer cargos de este tipo, pues se les estereotipa como personas sentimentales y temperamentales que no tienen la mentalidad ni los conocimientos necesarios para desempeñar un cargo de gobierno de alta jerarquía y mucho menos en el ámbito penal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Si bien, la persona que anteriormente ocupaba la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción pertenece al género femenino, es totalmente válido que vuelva a ser designada otra mujer para este cargo, ya que a pesar de que el principio constitucional de paridad establece un mínimo de 50% de representatividad de mujeres en cargos, no se vulnera el principio si se rebasa, en favor de ellas, ese porcentaje.


La paridad no es un techo, sino un piso mínimo para que se optimice la participación política de las mujeres, y para llegar a ella no debe apegarse sólo a términos cuantitativos, debe aplicarse un trato preferencial justificado hacia las mujeres para maximizar su acceso a cargos públicos, espacios que se les han negado a lo largo de la historia.


Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo
Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena


Dip. Leticia Ortega Máñez
Subcoordinadora del Grupo Parlamentario de Morena



Dip. Benjamín Carrera Chávez


Dip. David Óscar Castrejón Rivas


Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson


Dip. Ilse América García Soto


Dip. Magdalena Rentería Pérez


Dip. María Antonieta Pérez Reyes


Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes


Dip. Rosana Díaz Reyes